

**Ayuntamiento de Guadassuar**

*Edicto del Ayuntamiento de Guadassuar sobre texto de la Ordenanza de Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana que ha de regir en Guadassuar.*

**EDICTO**

Por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2005, se acordó prestarle aprobación definitiva, para el caso de que no se formularan reclamaciones, a la Ordenanza de Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana que ha de regir en esta población. Y, no habiéndose formulado ninguna, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 y 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para general conocimiento se publica el texto íntegro del acuerdo aprobatorio y reglamento citado.

«El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2005, a la que asistieron trece de sus trece componentes de derecho, ha adoptado, entre otros, el acuerdo cuyo particular, copiado del acta, se transcribe a continuación:

**3. Asuntos de personal.**
**3.1. Ordenanza de Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.**

30600301.P05/10306074.E05

Visto el expediente que se tramita para la creación y aprobación de la Ordenanza de Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana. Examinadas las disposiciones de aplicación al caso que se citan en el meritado informe de la Secretaría Municipal, así como el proyecto de ordenanza.

El Ayuntamiento pleno, sin deliberación y por doce votos a favor y dos abstenciones del Bloc y E.U., acuerda:

1.º Prestarle aprobación inicial al proyecto de Ordenanza de Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

2.º Que se exponga al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones.

3.º Que para el caso de que no se formule ninguna se tenga por definitivo este acuerdo y se proceda a la exposición pública de la ordenanza, con remisión del expediente a la Administración del Estado y Autonómica.

4.º Autorizar al señor alcalde para todo lo demás que sea de rigor.»

«Ordenanza de Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana

**Preámbulo**

El Ayuntamiento de Guadassuar, con la Ordenanza de Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana quiere establecer el marco de relaciones de la Corporación Municipal y los ciudadanos que, conjuntamente, exprese y potencia el ámbito esencial de relaciones humanas que es la población. Para ello, la ordenanza regula la relación de los ciudadanos con los bienes públicos, así como la relación entre ellos y expresa el compromiso del Ayuntamiento de Guadassuar en el cumplimiento de la misma, con el convencimiento de que conseguir la mejor calidad de vida de los vecinos de Guadassuar es un compromiso mutuo.

**Título preliminar**
**Objeto y ámbito de aplicación**
**Artículo 1**

El objeto primordial de esta ordenanza es establecer las normas de convivencia en comunidad y velar por su cumplimiento de forma que se consiga su desarrollo en paz, en libertad y en igualdad de derechos y obligaciones.

Para conseguir esta finalidad esta ordenanza articula las disposiciones que regularán la vida colectiva de los habitantes del municipio en la solidaridad y el respeto mutuo.

**Artículo 2**

1. La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Guadassuar y quedan obligados a su cumplimiento todos sus habitantes, con independencia de su calificación jurídico-administrativa.

2. El término municipal de Guadassuar es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

**Artículo 3**

1. El Ayuntamiento está obligado a dar el máximo conocimiento del contenido de esta ordenanza a los residentes y foráneos, haciendo uso de los medios de difusión necesarios.

2. El desconocimiento del contenido de la presente ordenanza no beneficiará a nadie que se ampare en esta circunstancia en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

**Título I**
**Policía de la vía pública**
**Capítulo primero**
**Disposiciones generales**
**Artículo 4**

Se entiende por vía pública, a efectos de aplicación del presente título, las avenidas, calles, plazas, parques, jardines, puentes, fuentes, tanto del núcleo urbano como de urbanizaciones, colonias y diseminados, otros bienes municipales análogos del término municipal de Guadassuar, así como los caminos públicos reconocidos al efecto.

**Capítulo segundo**
**Conservación**
**Artículo 5**

La Administración Municipal tiene la competencia para la ejecución de los trabajos y las obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas. Nadie puede, ni siquiera para mejorar el estado de conservación de las vías públicas, ejecutar trabajos de restauración o reparación de los indicados elementos sin la licencia municipal previa o autorización municipal.

**Artículo 6**

1. Nadie podrá, bajo ningún concepto, ejecutar rasas ni cualquier otro tipo de obras en la calzada ni acera de las vías públicas que modifiquen o alteren su estado, sin la preceptiva licencia o autorización municipal.

2. El incumplimiento de este precepto constituirá una infracción grave que comportará la imposición de la sanción inherente a este tipo de falta, así como la reposición al estado en que se encontraba con anterioridad.

**Capítulo tercero**
**Comportamiento o conducta ciudadanas**
**Sección primera**
**Normas generales**
**Artículo 7**

La conducta y el comportamiento de los habitantes de Guadassuar tendrán como máxima el respeto de las normas jurídicas, el respeto a la libertad y a la integridad física, moral y ética de los otros, también hacia aquellos bienes y objetos que por ser para el uso de una colectividad son merecedores de un trato y un cuidado especiales.

**Artículo 8**

El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía o espacios públicos, ha de respetar las normas siguientes:

- Se observará una actitud cívica y no se alterará el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, disturbios ni ruidos.
- Se cumplirán puntualmente las disposiciones de las autoridades y los bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que se establezcan en su caso.
- Todo ciudadano tendrá la responsabilidad de comunicar a los agentes de la autoridad las infracciones de que tuviera conocimiento.
- En los bienes públicos se ha de respetar la higiene pública, y queda prohibida cualquier acción en demérito de esta obligación.
- Queda prohibido estropear instalaciones, objetos, ornamentos, elementos inmuebles o materiales de uso común, o los árboles y plantas, ornamentación, en general, de las plazas, jardines y vías o espacios públicos en general.
- Queda prohibido el acceso a las instalaciones públicas fuera de su horario de apertura, y cuando estén abiertas al público, sin abonar las tasas preceptivas para su uso y disfrute, si las hubiera.
- No se permite colocar géneros en el exterior de las fachadas de los comercios de forma que sobresalgan de la línea de aquellas y puedan molestar a los viandantes.
- Se prohíbe la venta no sedentaria si no es con autorización expresa.
- En cualquiera de sus formas, no se permite acampar, sin autorización expresa, en el término municipal de Guadassuar, ya sea en espacios públicos o privados, con caravanas remolcadas o autopropulsadas, furgones, barracas o similares, o con otras variantes.

j) No está permitido ensuciar de ninguna manera las fachadas y puertas de los edificios, tanto públicos como privados, y el mobiliario urbano existente en la vía pública, ni tampoco colocar carteles o anuncios. También está prohibido colocar carteles o anuncios sobre las diferentes señalizaciones municipales y cualquier elemento de mobiliario urbano situados en la vía pública.

k) No se puede subir a elementos de la vía pública, ni a los árboles, ni a las farolas del alumbrado público, excepto por motivos de mantenimiento o cuando exista autorización expresa. Expresamente, en cuando se refiere a la colocación de pancartas, se prohíbe su fijación en árboles o farolas, ya que se han de fijar en elementos sólidos diferentes a los citados, y siempre, sin que atraviesen la calzada y previa autorización municipal.

l) Está terminantemente prohibido transitar por la vía o espacios públicos con armas, en disposición de uso o en su respectiva funda o maletín, a excepción de los agentes de la autoridad, los titulares de las licencias correspondientes y cazadores adecuarán su uso a lo establecido en la norma vigente sobre la materia.

m) Queda prohibido el realizar las necesidades fisiológicas en la vía o espacios públicos, accesos a los mismos, parques o jardines o análogos.

n) Queda prohibido dejar que los animales de compañía realicen sus necesidades fisiológicas en la vía o espacios públicos.

o) Queda prohibido abandonar o tirar a la vía o espacios públicos objetos que puedan ser peligrosos o nocivos, como vidrios, elementos sanitarios u análogos.

p) Queda prohibido abandonar o dejar objetos en la vía o espacios públicos que entorpezcan, dificulten o alteren la seguridad colectiva o la normal circulación de personas o vehículos por las aceras o vías destinadas para tal fin.

#### Sección segunda

#### Normas relativas a las personas y ausentismo escolar

##### Artículo 9

1. Se prohíbe el ejercicio de la mendicidad municipal dentro del término.

2. En caso de menores vinculados a la mendicidad, se estará a lo que disponga la legislación vigente en protección de menores.

3. Los agentes de la autoridad impedirán la mendicidad y, si lo juzgan conveniente y fuera posible, conducirán a los que la practiquen al establecimiento o servicio municipal correspondiente, con la finalidad de socorrer y ayudar al necesitado en aquello que sea posible.

##### Artículo 10

1. Los menores o deficientes abandonados y los extraviados serán conducidos a las dependencias de la Policía Local y entregados, los primeros a las autoridades o servicios competentes, y custodiados los últimos a disposición de sus padres o tutores, para lo cual se efectuarán rápidamente los llamamientos oportunos por los medios de publicidad que en cada caso se estime conveniente.

2. Si fuera un particular quien hubiera encontrado los niños abandonados o extraviados, tendrá el deber de recogerlos y entregarlos a cualquier agente de la autoridad, a las dependencias de la Policía Local o a los servicios correspondientes.

3. Los agentes de la autoridad acompañarán a los menores que no asistan a la escuela, bien al centro educativo que corresponda, si se conoce, o bien a los padres o tutores del menor, y lo notificarán a los servicios sociales.

4. Los padres, tutores o guardadores de hecho velarán por la asistencia de los menores en edad escolar bajo su cargo al centro escolar correspondiente, así como por su escolarización.

5. Cometerán infracción grave aquellos padres, tutores o guardadores de hecho que incumplan los anteriores preceptos, así como serán responsables de infracción, de aquellos menores que se ausenten o no asistan al centro escolar, cuando existan faltas no justificadas de asistencia en el centro y el responsable del mismo de parte a la autoridad municipal. De igual forma serán responsables los padres, tutores o guardadores de hecho, de aquellos menores que tengan que ser conducidos por los agentes de la autoridad al centro escolar y que incumplan lo establecido en el punto 3 del presente artículo.

6. Los padres, tutores o guardadores de hecho que permitan que los menores de edad o deficientes a su cargo transiten a altas horas de la noche por la vía o espacios públicos, serán sancionados.

##### Artículo 11

Los que perturben la tranquilidad ciudadana serán denunciados por los agentes de la autoridad, de acuerdo con la presente normativa de aplicación.

##### Artículo 12

1. Se facilitará el tránsito por la vía pública a niños, personas mayores y a todas aquellas personas que no se puedan valer por sí mismas, y, en especial, en aquellas situaciones que, por sus disminuciones, les comporte dificultades y/o peligros.

2. Queda prohibida cualquier acción o manifestación contraria al respeto y la consideración entre los ciudadanos.

3. Se prohíbe cualquier alteración de la seguridad u orden público en la vía, espacios o actos públicos.

4. Se deberá guardar riguroso sigilo, silencio y queda prohibido cualquier alteración en cualquier acto solemne, de música de cámara o concierto de música clásica, en los espacios y vías públicas destinadas para tal fin, así como en los alrededores de los citados lugares. Los mismos serán señalizados para su debido conocimiento público.

#### Sección tercera

#### Normas de conducta hacia la comunidad

##### Artículo 13

1. Se prohíbe tender o exponer ropa, piezas de vestir y elementos domésticos en los balcones, ventanas, terrazas exteriores o cualquier otro lugar donde por su situación y orientación sean normalmente visibles desde la vía pública.

2. Dentro del núcleo urbano se establece la obligación de dotar los edificios de celosías o instalaciones similares, de acuerdo con las técnicas constructivas, que permitan aislar del exterior los lavaderos, tendedores, trasteros, cocinas y todas aquellas dependencias la visión de las cuales pueda resultar perjudicial a la estética del edificio o no se adecue con el entorno en que se circunscribe. En los edificios de nueva construcción deberá tenerse en cuenta especialmente la citada prevención.

3. Queda prohibido lanzar, tirar o dejar caer, desde cualquier vivienda, restos de comida, agua procedente del riego de las plantas, de aires acondicionados, cigarrillos u análogos, que puedan dañar o ensuciar las vías o espacios públicos o a las personas o vehículos que por ellos transiten.

##### Artículo 14

1. Está prohibida, y en su caso será sancionada administrativamente, toda acción que desluzca, ensucie, produzca daños o sea susceptibles de producirlos en lugares/cosas de uso o servicio público, independientemente de la reclamación de los perjuicios causados, y de la competencia de la jurisdicción penal, si fuera el caso.

2. Todo ciudadano tiene el derecho, como miembro de la colectividad, de colaborar en la conservación y la defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños, ya anunciándolo a la autoridad competente en el caso que se haya producido.

##### Artículo 15

En las vías o espacios públicos y sus fuentes, estanques o análogos, se prohíbe:

- Lavar (reparar) vehículos, ropa, frutas, verduras y objetos de cualquier clase.
- Lavarse y/o bañarse.
- Lanzar o nadar perros u otros animales y enturbiar las aguas.
- Abreviar animales.
- Dejar jugar los niños con barquillas y objetos análogos, con la excepción de las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a esta finalidad.
- Realizar actos de limpieza o manipulación de productos hortofrutícolas.

##### Artículo 16

Todos los habitantes de Guadassuar están obligados a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir el deterioro de la población, y tienen la obligación de denunciar las infracciones de que tengan conocimiento.

##### Artículo 17

Corresponde a los particulares la limpieza de las aceras, los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares o parcelas particulares, las galerías comerciales y similares.

**Artículo 18**

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, sea cual sea el lugar en el que se realicen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, deberán de ser asumidas por sus titulares, que procederán con el cuidado suficiente y los medios necesarios para evitar el deterioro de la vía pública, y estarán obligados a su restitución y a la retirada de materiales residuales.

**Artículo 19**

Los propietarios de fincas y edificios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, haciendo limpieza y mantenimiento de las fachadas, entradas y, en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, y también de los complementos de los inmuebles, como antenas y chimeneas.

**Artículo 20**

Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

**Artículo 21**

La suciedad producida como consecuencia del uso común, especial o privativo, será responsabilidad de los titulares de este uso.

**Artículo 22**

Queda terminantemente prohibida la colocación o pegada de carteles y adhesivos, y cualquier actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial en aquellos edificios calificados de histórico-artísticos, en los edificios públicos y en el mobiliario urbano, así como la realización de pintadas.

**Artículo 23**

El servicio de recogida de residuos municipales será prestado por el Ayuntamiento. Los usuarios están obligados:

- a) A sacar las basuras dentro del horario establecido por el Ayuntamiento.
- b) A depositar los residuos en bolsas cerradas, y éstas en el interior de los contenedores destinados a tal fin.
- c) A cerrar la tapa una vez utilizado el contenedor.
- d) A aprovechar la capacidad de los contenedores.
- e) A respetar el espacio reservado a los contenedores.
- f) A utilizar correctamente los contenedores de recogida selectiva y, en consecuencia, a no depositar en los contenedores normales los residuos de los cuales se haga recogida selectiva específica, restos de poda, materiales sólidos procedentes de obras, animales muertos o análogos.

**Sección cuarta**

Conductas en situación de emergencia

**Artículo 24**

El comportamiento de los ciudadanos en situaciones de emergencia, como aguaceros, inundaciones, incendios, riadas, nevadas y cualquiera otra situación excepcional establecida por las autoridades competentes, se adecuará en cada momento a las normas de colaboración y solidaridad ciudadanas, cumpliendo los planes generales de protección civil y los planes de emergencia específicos en cada caso.

Se establecerá un plan de protección municipal, así como el mando directo de los servicios públicos, privados voluntarios, y personal al servicio de la Administración o voluntariado, pasarán a depender orgánicamente del alcalde y el mando inmediato será ejercido por el jefe de la Policía Local o funcionario público destinado para tal fin.

**Sección quinta**

Conductas en fiestas populares

**Artículo 25**

No se permite hacer fuego, ni actividades pirotécnicas en la vía pública, castillos de fuegos de artificio, fiestas populares, bailes o verbenas, fiestas de carácter lúdico festivas y cualquier actividad relacionada con la manipulación de productos pirotécnicos, requerirán siempre el preceptivo permiso de la Administración.

**Artículo 26**

El Ayuntamiento puede adoptar en todo momento las medidas o disposiciones complementarias a esta sección, prohibiendo, autorizando o restringiendo.

**Capítulo quinto**

Regulación de ruidos en la actividad ciudadana

Sección primera-ruidos domésticos

**Artículo 27**

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia.

Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- a) No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y, en general, en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 24 horas hasta las 8 horas de la mañana.
- b) No está permitido el uso de aparatos de música o emisión de ruidos por aparatos similares, desde las 24 horas a las 8 horas, excepto autorización expresa para tal fin.
- c) No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.
- d) No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el período de tiempo comprendido desde las 24 horas hasta las 8 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que, en cualquier caso, no deberán superar los 30 dB en el punto de recepción.
- e) De igual forma se respetará lo establecido en la legislación establecida al efecto.

**Artículo 28**

Los vecinos procurarán, desde las 24 horas hasta las 8 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones u otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben, dificulten o impidan el descanso de los vecinos.

A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

En caso de no ser retirados por sus propietarios, y cuando se encontraran en las vías o espacios públicos, los mismos podrán ser retirados por los servicios municipales de recogida de animales, previa supervisión de los agentes de la autoridad, así como los gastos originados por su retirada, mantenimiento y estancia serán abonados por su titular una vez se autorice su recogida, independientemente de ser sancionado.

**Sección segunda**

Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales

**Artículo 29**

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni el horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

Se prohíbe cualquier clase de ruido industrial o comercial de las 21 horas a las 7<sup>30</sup> horas, salvo en los polígonos industriales.

**Sección tercera**

Sistemas de alarma

**Artículo 30**

Todos los ciudadanos y responsables de empresas o comercios que tengan instalado o prevista la instalación de sistemas de alarma, quedan obligados a informar a la Policía Local de dicha instalación y de los teléfonos de contacto.

A tal efecto se creará un registro municipal de alarmas de la población y su término, del incumplimiento de tal precepto se derivará una sanción, tras haber recibido aviso por parte de la Policía Local.

Al activarse el sistema de alarma, y cuando no sea posible la localización de los responsables, se podrá proceder a la desconexión, en la forma establecida en la legislación vigente, y los gastos originados por dicha desconexión serán abonados por el titular de la misma, independientemente de imponerle la sanción correspondiente.

Cuando, de forma reiterada y por más de dos avisos de disparo de alarma, en el plazo de un mes, la Policía Local de Guadassuar tenga que acudir al lugar y de su presencia resultase una falsa alarma, además de la imposición de sanción por falta leve, y la aplicación de los preceptos anteriores, por cada aviso se tendrá que abonar los gastos originados por el mismo en cuantía de 20 euros cada uno.

## Sección cuarta

## Actividad en la vía pública

## Artículo 31

Las fiestas, verbenas, bailes u otras formas de manifestación popular deberán de comunicarse a la Administración Municipal, para que ésta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.
- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.
- La Administración Municipal podrá prohibir, limitar o restringir las citadas peticiones, en beneficio del bien común y en protección de la seguridad ciudadana.

## Artículo 32

Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o de danza, y las fiestas privadas, se adecuarán a lo establecido en el artículo anterior.

La no observancia de los preceptos anteriores, o el incumplimiento de las autorizaciones otorgadas, faculta a la Policía Local para paralizar el acto o fiesta y formular el acta correspondiente para la posterior tramitación del procedimiento sancionador.

Serán responsables de la infracción el/los solicitante/s, el/los titular/es de la vivienda, local, establecimiento, representante/s de la asociación o análogo/s.

## Sección quinta

## Circulación de vehículos

## Artículo 33

Los vehículos que circulen por el término municipal irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de «bypass» u otros que le puedan dejar fuera de servicio.

Además de cualquier otra disposición en este sentido, ninguna persona puede hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

Aquellos vehículos que incumplan lo preceptuado podrán ser denunciados por los agentes de la autoridad, así como serán inmovilizados hasta que desaparezcan los motivos que originaron la misma, debiendo hacerse cargo de los gastos de retirada, mantenimiento y depósito, y al ser retirados deberán subsanar la anomalía que originó dicha inmovilización, debiendo aportar justificante a tal fin ante la Policía Local en el plazo de cinco días hábiles, en caso de no justificar su reparación serán sancionados.

## Capítulo sexto

## Medidas de colaboración cívica de los establecimientos de concurrencia pública

## Artículo 34

- Las normas siguientes serán aplicables, con carácter general, a todos los establecimientos de concurrencia.
- En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento, de acuerdo con lo que señalan los párrafos siguientes.
- Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 dB (A), calculados en el

interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

4. La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personas que entren o salgan de estos establecimientos, recaerá sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente ordenanza y normativa concordante.

5. El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

6. Los dueños, encargados, gerentes o análogos, de establecimientos de pública concurrencia, deberán observar y adaptar de forma inmediata las medidas que les ordenen los agentes de la autoridad, con el fin de preservar el mantenimiento de la seguridad ciudadana y el bien común.

## Título III

## Los servicios públicos

## Capítulo segundo

## El servicio urbano de taxi

## Artículo 35

1. Los usuarios del servicio del taxi tienen derecho a utilizar el servicio de acuerdo con las condiciones estipuladas en la reglamentación específica. Los taxistas no se pueden negar a prestar servicio sin que haya una causa que así lo justifique. El recorrido será señalado por el usuario. De no señalarse, será el de duración más corta.

2. El interior del vehículo estará acondicionado para que el pasaje vaya con comodidad. El conductor no se podrá negar a aceptar los bultos y las maletas que puedan caber en el maletero y portaequipajes del vehículo. Siempre tendrá un trato correcto con el público.

3. La aceptación de perros y animales por parte de los conductores será discrecional, excepto los perros guía, los cuales deberán ser aceptados en cualquiera de los casos.

4. Los usuarios utilizarán el servicio del taxi preferentemente en las paradas o mediante aviso telefónico. Al finalizar el servicio se procurará que el punto de parada sea en un lugar que no estorbe el tránsito de los vehículos ni el paso de los viandantes.

5. El incumplimiento de los anteriores preceptos comportará la comisión de una infracción que podrá variar entre leve o grave.

## Capítulo tercero

La regulación de la parada, el estacionamiento y la retirada de vehículos y de bienes muebles de la vía pública

## Artículo 36

Cuando se estacione el vehículo en una zona de estacionamiento con horario limitado, se deberá colocar el comprobante del pago en un lugar visible del parabrisas del vehículo.

En las zonas de estacionamiento con horario limitado los titulares de la tarjeta de tolerancia de aparcamiento para personas con movilidad reducida, podrán estacionar gratuitamente y sin límite de tiempo.

## Artículo 37

No podrán estacionar en dichas zonas los vehículos de dos ruedas ni los de dimensiones superiores a cinco metros de largo, ni camiones, camionetas u análogos.

Queda prohibido el tránsito por el casco urbano de Guadassuar, y en zonas prohibidas al efecto, de vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 toneladas, ni los de menor cuando por sus condiciones técnicas deban invadir los espacios destinados al tránsito de los peatones.

## Artículo 38

No está permitido abandonar vehículos o bienes muebles en la vía pública

## Artículo 39

El Ayuntamiento retirará los vehículos de la vía pública cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que causen graves perturbaciones o comporten un peligro para la circulación o para los viandantes.
- Que obstaculicen o dificulten la entrada y la salida de vehículos de los lugares autorizados como vados.

- c) Que obstaculicen o dificulten el estacionamiento o la maniobra en zonas de autorización especial.
- d) Que obstaculicen o dificulten el acceso sin vehículos a edificios.
- e) Que obstaculicen las salidas de emergencia y otros accesos de seguridad de locales públicos o de edificios privados.
- f) Que constituyan un peligro o perturben el normal funcionamiento de los servicios públicos o de los actos públicos.
- g) Que se pueda presumir racionalmente su abandono por los agentes de la autoridad.
- h) En los casos establecidos por la legislación vigente.

#### Título IV

##### Regulador de la utilización de la vía pública

###### Artículo 40

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella o de ella.

###### Artículo 41

Se prohíbe expresamente:

- a) Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin perjuicio de las normas establecidas en la Ordenanza sobre Utilización de la Vía Pública y reguladoras del uso común especial.
- b) Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, sin más excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre Utilización de la Vía Pública.

###### Artículo 42

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- a) Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.
- b) Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.
- c) Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.
- d) Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

###### Artículo 43

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ordenanza sobre Utilización de la Vía Pública y en las demás disposiciones legales.

###### Artículo 44

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía o espacio público con la finalidad siguiente:

- a) Para la venta no sedentaria.
- b) Para instalación de mesas y sillas en bares y terrazas.
- c) Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

###### Artículo 45

Podrá autorizarse la colocación de terrazas en la vía pública a los establecimientos que así lo soliciten, y observen todos los requisitos y condiciones establecidos en la Ordenanza sobre Utilización de la Vía Pública y en la norma técnica sobre terrazas en la vía pública.

No podrán exceder de las dimensiones establecidas, tanto en la solicitud como en la autorización, su incumplimiento recaerá en el cobro de la cuantía resultante del exceso, así como serán sancionados por entenderse como infracción.

###### Artículo 46

Las empresas dedicadas al transporte de contenedores para escombros o, en su defecto, el promotor, constructor o propietario de la obra-edificación, deberán estar en posesión de la licencia municipal para poder colocar los contenedores en la vía pública.

Serán responsables de la infracción y, por tanto, autores de la misma, por su carencia:

- a) Las citadas empresas de transporte de contenedores.
- b) Los promotores, titulares de la obra y de la licencia municipal, si los hubiere.

- c) La empresa constructora, sea persona natural y jurídica.

d) En caso de que los citados contenedores carecieran de licencia municipal, así como entorpecieran, dificultasen o intercedieran la circulación de vehículos a motor por las vías o espacios públicos u obligaran a los peatones a apearse de las aceras, por invadir las mismas, podrán ser retirados por los servicios de la grúa municipal, previa orden de los agentes de la autoridad, previo levantamiento del acta-denuncia, y depositados en el depósito municipal.

La cuantía económica que se derivase de la retirada, estancia y depósito de los contenedores u análogos, será abonada por su titular, previa a la recogida del mismo, la cuantía será la misma establecida para los vehículos a motor.

###### Artículo 47

A los efectos de esta ordenanza se designa con el nombre de contenedores para escombros los receptáculos normalizados y especialmente diseñados para ser cargados y descargados encima de vehículos de transporte especial, o susceptibles de las mismas finalidades, y destinados a la recogida de los materiales que se especifican a continuación:

- a) Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
- b) Los residuos resultantes de trabajos de construcción, derribo, demolición y, en general, todos los restos de ejecución de obras mayores y menores.
- c) Cualquier material asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine el Ayuntamiento.

###### Artículo 48

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada, bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Queda terminantemente prohibido el corte a la circulación de vías públicas por carga y descarga, por ubicación de grúas, camiones, maquinaria en general, por trabajos de demolición, reestructuración, acondicionamiento o cualquier tipo de obra, sin la debida autorización municipal.

Serán responsables de la infracción y, por tanto, autores de la misma:

- a) Quien realizase el citado corte al tráfico.
- b) Los promotores, titulares de la obra y de la licencia municipal, si los hubiere.
- c) La empresa constructora, sea persona natural o jurídica.

###### Artículo 49

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- a) Quioscos permanentes o temporales.
- b) Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.
- c) Cartelera publicitarias.
- d) Relojes-termómetros iluminados.
- e) Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

#### Título V

##### Protección de espacios verdes y paisaje urbano

###### Capítulo primero

##### Objeto y ámbito de aplicación

###### Artículo 50

1. Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, e independientemente que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Guadassuar y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

2. El uso de los espacios vegetales, sus condiciones higiénicas y las del arbolado de las vías públicas se regulan también en este título.

###### Capítulo segundo

##### Conservación, defensa y protección del vegetal urbano

###### Sección primera-arbolado urbano

###### Artículo 51

1. Toda acción necesaria en relación con el arbolado urbano es competencia del Ayuntamiento, el cual deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

2. Está prohibido, de forma especial, cualquier acción que modifique el sistema arbóreo actual de la población sea plantar árboles nuevos o actuar sobre los presentes sin la solicitud previa y la autorización municipal.

#### Artículo 52

1. Es obligación de los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, proceder a su mantenimiento, de manera que nunca ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los viandantes que por ella circulen.

2. El incumplimiento de la anterior obligación facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios por cuenta del propietario obligado, así como la correspondiente sanción.

#### Artículo 53

1. Los propietarios de solares donde se encuentren plantaciones de árboles o jardines tienen la obligación de mantenerlos limpios y en buenas condiciones sanitarias.

2. El Ayuntamiento, una vez se haya detectado el incumplimiento de la obligación establecida en esta sección, requerirá al propietario para su cumplimiento, y si no fuera atendido éste en el plazo de 10 días naturales, la Administración Municipal actuará de forma subsidiaria, con gastos a cargo del propietario, independientemente de su sanción.

#### Sección tercera

##### Parques jardines plazas y parterres ajardinados

#### Artículo 54

Constituye una obligación ciudadana el respeto a las instalaciones de ocio formadas por patrimonio vegetal y otra guarnición de parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

#### Artículo 55

No se podrán perjudicar, por acción u omisión, los elementos señalados en este título por ninguna actividad. El organizador o promotor de la actividad o acción será siempre responsable.

#### Título VI

##### Infracciones y sanciones

#### Artículo 56

1. Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, y también las vulneraciones de las prohibiciones que en ella se establecen.

2. Constituirán también infracción la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, y también la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

3. Las infracciones podrán ser objeto de sanción por el regidor que tenga atribuida la competencia por razón de la materia, que le haya sido previamente delegada, y con la realización previa del correspondiente expediente administrativo sancionador. Esta desconcentración de la potestad sancionadora de la Alcaldía-Presidencia en los regidores se efectúa en virtud de lo que dispone el artículo 10, punto 3, segundo párrafo, del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

4. Las infracciones contra las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas instruyendo el expediente, simplificado si corresponde, en que se garantizará la audiencia al interesado, aplicando el procedimiento sancionador aprobado por Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, y publicado en el «DOGC» número 1.872, de 29 de noviembre de 1993.

La actividad instructora y la competencia sancionadora no pueden concurrir en el mismo órgano.

#### Artículo 57

1. Las infracciones serán sancionadas con multa de hasta 300 euros, y sin perjuicio que sea procedente la imposición de una multa superior por determinación de la legislación sectorial.

2. Las multas serán graduadas teniendo en cuenta la concurrencia de las siguientes circunstancias, y se hará mención explícita de las que se consideren probadas en la infracción:

- a) La intencionalidad de los infractores.
- b) La comisión repetida de infracciones.
- c) La trascendencia social.
- d) La cuantía del beneficio ilícito.
- e) El hecho que el objeto de la infracción sea autorizable.
- f) El grado de incumplimiento efectivo de los supuestos previstos en esta ordenanza.

3. Se considerará atenuante la circunstancia que el infractor repare las deficiencias comprobadas o los daños causados en los plazos que en cada caso se determinen, pudiéndole aplicar un 30 por 100 de descuento en la cuantía de la sanción impuesta.

4. Se impondrá la sanción en su mitad, cuando el denunciado confiese su culpa espontáneamente, demuestre así su arrepentimiento y siempre previamente a la imposición de la resolución sancionadora.

#### Artículo 58

Serán responsables de las infracciones las personas siguientes:

- a) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de licencia municipal.
- b) Las personas físicas o jurídicas que exploten el negocio, y de forma solidaria con el titular de la licencia si es que no son la misma persona.
- c) Los autores materiales de las infracciones, sea por acción o por omisión, si bien cuando éstas sean menores de edad responderán de los incumplimientos sus padres, tutores o quien tenga la custodia legal de los menores.
- d) Los encubridores, cuando sean faltas graves o muy graves.
- e) El técnico que libre certificados de finalización de obras, de condiciones de edificación y/o instalaciones, o de mantenimiento de las condiciones de instalación inexactas, incompletas o falsas.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a las que se hace referencia en esta ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que pueda derivarse.

Se comunicarán al colegio profesional correspondiente las sanciones que se impongan a los técnicos responsables.

#### Artículo 59

1. Las infracciones serán calificadas como muy graves, graves o leves.

2. Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves, multas de 30 a 60 euros.
- b) Por infracciones graves, multa de 60,10 euros a 150 euros, aviso de suspensión de licencia o rescate de la concesión.
- c) Por infracciones muy graves de 150,10 a 300 euros, y, en su caso, anulación de la licencia o rescate de la concesión.

Su graduación corresponderá al órgano instructor a la vista de los hechos, formas, causas, desperfectos ocasionados, daños y reiteración. Su imposición al órgano resolutorio sancionador.

La multa será compatible con la adopción de otras medidas cuando se den comportamientos o actividades que funcionen sin licencia o en condiciones diferentes a las del proyecto sobre la base del cual se concedió la licencia.

No tendrá carácter de sanción la clausura o el cierre, la inmovilización, la retirada de la vía, la descomposición o el desmantelamiento de locales, contenedores, vehículos abandonados, bienes o instalaciones que no tengan licencia, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos legales exigidos.

Para ejercer nuevamente la actividad en un local que haya estado cerrado o precintado, en la totalidad o en parte de sus instalaciones, será indispensable encontrarse en posesión de la licencia que ampare la actividad y las instalaciones en su totalidad y estado real, y también que el local se adapte al proyecto sobre la base del cual se otorgó la citada licencia, y que se justifique su adecuación mediante el correspondiente certificado técnico. En caso contrario, no se podrá volver a ejercer la actividad, aunque hubiera transcurrido el plazo impuesto en la medida aplicada.

La multa económica podrá ser sustituida por servicios o trabajos sociales en beneficio de la comunidad, siempre que exista voluntad por parte del presunto infractor y con la voluntad expresa, tácita y escrita del mismo, solicitándolo al órgano resolutorio del procedimiento sancionador.

En el caso anterior y si el infractor fuese menor de edad, la voluntad expresa, tácita y escrita tendrá que otorgarse por parte de los padres, tutores, guardadores del hecho del menor o representante legal del mismo solicitándolo al órgano resolutorio del procedimiento sancionador.

#### Artículo 60

Constituirá infracción muy grave la reincidencia en la comisión de infracción grave en el período de un año, además de las expresamente calificadas como tal.

#### Artículo 61

Constituirá infracción grave la reincidencia en la comisión de infracción leve en un período de seis meses.

#### Artículo 62

Constituirá infracción leve cualquier otra infracción de esta ordenanza no tipificada como falta grave o muy grave.

#### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor después de haber transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.»

Contra este acuerdo podrán interponerse los recursos a que se refiere el artículo 108 de la ley citada al principio.

Guadassuar, a 5 de octubre de 2005.—El alcalde, José Ribera Añó.

23577

### Ayuntamiento de La Pobl de Vallbona

*Edicto del Ayuntamiento de La Pobl de Vallbona sobre aprobación definitiva del estudio de detalle y proyecto de urbanización de solar situado en manzana r.9-124.*

#### EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2005, adoptó acuerdo sobre aprobación definitiva de estudio de detalle y proyecto de urbanización de solar situado en la manzana r.9-124, U.E. El Cerrao, suelo residencial extensivo, tramitado a instancia de la mercantil 2001 Trebia, S.L.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 6/1994, de 14 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que la entrada en vigor del citado plan, al carecer de normas urbanísticas, se produce desde la publicación del presente anuncio.

La Pobl de Vallbona, a 28 de septiembre de 2005.—El alcalde-presidente, Guillermo García Báguena.

22671

### Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

*Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre la infracción a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana (E/1445/05).*

#### EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, por el presente edicto se notifica a D. Miguel A. Roa Montenegro el Decreto de Alcaldía, de fecha 12-7-2005, dado que consta como desconocido en la C/ Mondúver, n.º 12-3.ª de Gandía (Valencia), según certificado de acuse de recibo.

«La instructora del expediente sancionador arriba referenciado, ha dispuesto en fecha de hoy lo siguiente:

Visto el Boletín de Denuncia n.º 264899, levantado por la Policía Local, contra D. Miguel A. Roa Montenegro, por infracción del art. 73 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, la teniente de alcalde directora y coordinadora general del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de las facultades conferidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2004, mediante el que se delega la incoación e instrucción de expedientes sancionadores en materias propias de la citada Área, estima procedente:

Primero.- Iniciar procedimiento sancionador contra D. Miguel A. Roa Montenegro por efectuar vertido de escombros, en lugar no autorizado, el día 27-5-2005, a las 19:50 h., en la Avda. Ausias March-Estación Fuente San Luís.

Segundo.- Calificar la infracción cometida como leve, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 73.5.c) de la citada ley y proponer como sanción, una multa de trescientos euros (300,00 €).

Tercero.- Comunicar al interesado que la instrucción del expediente corresponde a D.ª M.ª Jesús Puchalt Farinós, teniente de alcalde directora y coordinadora general del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y la resolución del mismo a D.ª Marta Torrado de Castro, teniente de alcalde directora y coordinadora general del Área de Progreso Humano. Ambas actúan en función de la delegación de facultades resolutorias aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de enero de 2004, pudiendo promoverse recusación por el interesado en los supuestos señalados en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto.- Designar como secretario del expediente a D. Juan Carlos Campos Lafuente, jefe de la Sección Administrativa del Servicio de Gestión Residuos Sólidos y Limpieza, y como suplente del mismo a D.ª Carmen Manzano Imbernón, jefa de la Sección Administrativa del Servicio de Jardinería, pudiendo promoverse igualmente recusación por el interesado.

Quinto.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince días desde la recepción de la presente notificación para presentar las alegaciones que considere oportunas, poniéndose de manifiesto el procedimiento del que podrá obtener copias de los documentos obrantes en el expediente, que son los siguientes:

- Boletín de Denuncia n.º 264899 de la Policía Local, de fecha 27-5-2005.

En el caso de que no se presenten alegaciones, se procederá a elevar propuesta de resolución en los términos anteriormente señalados.

El secretario del expediente.»

Valencia, a 14 de septiembre de 2005.—El secretario.

23045

### Ayuntamiento de Canals

*Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre exposición del pliego de condiciones y apertura de licitación pública para la contratación mediante concurso de la prestación del servicio de mantenimiento y reparación del alumbrado público e instalaciones eléctricas de edificios municipales, así como la instalación de la iluminación extraordinaria de épocas festivas.*

#### ANUNCIO

Por sendos acuerdos plenarios de fecha de 27 de enero de 2005 y 26 de mayo de 2005 se aprobó el pliego de condiciones económicas, administrativas y técnicas para la licitación por concurso del establecimiento de un concierto de prestación del servicio de mantenimiento y reparación del alumbrado público e instalaciones eléctricas de edificios municipales así como la instalación de la iluminación extraordinaria en épocas festivas, el pliego aprobado se expone al público por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Canals.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Prestación del servicio de mantenimiento y reparación del alumbrado público e instalaciones eléctricas de los edificios municipales, así como la instalación de la iluminación extraordinaria en épocas festivas.

b) División por lotes y número: --.

c) Lugar de ejecución: Canals.

d) Plazo de ejecución: 2 años, prorrogable por otros dos hasta un máximo de cuatro.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. El tipo de licitación es de 56.000 euros, IVA incluido. El tipo de licitación se desglosa en dos cantidades: